



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415



17

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2015-MDSJB/AYAC

San Juan Bautista, 24 de Julio del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA;

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de julio del 2015, aprobó mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 111-2015-MDSJB/AYAC; el Proyecto de Ordenanza Municipal de "Condonación de deudas tributarias de arbitrios municipales a los contribuyentes puntuales del distrito de San Juan Bautista"; teniendo en consideración el INFORME N° 118-2015-MDSJB/GAT/RRQA de la Gerencia de Administración Tributaria; OPINION LEGAL N° 113-2015-MDSJB/GM-OAJ-D de la Oficina de Asesoría Jurídica y el DICTAMEN N° 09-2015-CFI-CM-MDSJB/AYAC de la Comisión de Fortalecimiento Institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos Municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 196° de la misma norma, establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por Ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal conforme a Ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece cuales son los ingresos tributarios y señala a su acreedor así como el órgano de gobierno local al que corresponde su recaudación, administración y fiscalización;

Que, la Norma IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF modificado por el Decreto Legislativo N° 981; establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el inciso 3) del Artículo 27° de la citada norma, señala como medio de extinción de la obligación tributaria, a la figura de la condonación;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que las ordenanzas de las municipalidades, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de sus límites establecidos por Ley. Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, mediante el INFORME N° 118-2015-MDSJB/GAT/RRQA de fecha 23/07/2015, la Gerencia de Administración Tributaria propone el proyecto de ordenanza municipal que otorga condonación del impuesto de arbitrios municipales Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Servicio de Serenazgo de los años 2014 y 2015 a los contribuyentes puntuales que pagaron sus tributos hasta el año 2013;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 113-2015-MDSJB/GM-OAJ-D, opina por la procedencia de la materialización del proyecto de Ordenanza Municipal para la condonación y/o exoneración de Arbitrios Municipales 2014 -





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415



16

2015, conforme a la propuesta elevado por la Gerencia de Administración Tributaria a través del INFORME N° 118-2015-MDSJB/GAT/RRQA, considerando la política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias otorgando beneficios para la regularización de sus deudas a favor de los vecinos del distrito, con el fin de continuar con las mejoras en los servicios que se prestan a la ciudad; precisando que existe una gran cantidad de tributos por cobrar y que, a pesar de utilizar los mecanismos de Ley, no existe una cultura tributaria por parte de nuestros contribuyentes;

Que, a través del DICTAMEN N° 09-2015-CFI-CM-MDSJB/AYAC, La Comisión de Fortalecimiento Institucional, teniendo en consideración el INFORME N° 118-2015-MDSJB/GAT/RRQA de la Gerencia de Administración Tributaria y la Opinión Legal N° 113-2015-MDSJB/GM-OAJ-D de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda aprobar el proyecto de ordenanza municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo Municipal Distrital aprobó la siguiente norma municipal;

ORDENANZA:

"CONDONACION DE DEUDAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES A LOS CONTRIBUYENTES PUNTUALES DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA".

ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD.

La presente ordenanza tiene como finalidad otorgar por única vez, como beneficio tributario de condonación de las deudas tributarias, por los conceptos de arbitrios municipales de los años 2014 y 2015, a favor de los contribuyentes puntuales del Distrito San Juan Bautista, quienes han cumplido con pagar sus impuestos tributarios hasta el año 2013.

Los contribuyentes que se encuentren comprendidos en este beneficio y quienes hayan cumplido con cancelar el impuesto predial hasta el año 2015, y tener aún deudas pendientes por concepto de arbitrios municipales de los años 2014 y 2015, podrán acogerse a los beneficios otorgados por la presente ordenanza poniendo de conocimiento a la Gerencia de Administración Tributaria dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS COMPRENDIDOS.

A todas las personas naturales, sociedades conyugales o integrantes de sucesión indivisa, en condición de propietarios, poseedores y/o tenedores de predio, el cual se destine al uso de 80% del predio en casa habitación y que se encuentren ubicados en la jurisdicción del Distrito de San Juan Bautista.

ARTÍCULO 3°.-DEUDA COMPRENDIDA.

Comprende únicamente la deuda pendiente de pago de los años 2014 y 2015 por concepto de Arbitrios Municipales, Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Servicio de Serenazgo, en la cual se incluye la totalidad de intereses moratorios, las costas y gastos coactivos.

ARTÍCULO 4°.- REQUISITOS PARA GOZAR DEL BENEFICIO TRIBUTARIO.

- Que el predio esté destinado a casa habitación al menos hasta un 80% de la construcción.
- El valor del autoavalúo del predio no debe exceder las 30 UITs (S/. 114,000.00 Nuevos Soles en el año 2014 y S/. 115,500.00 Nuevos Soles en el año 2015) vigentes al año que corresponde la deuda.
- La declaración jurada debe ser verás de acuerdo a la realidad actual en la que se encuentra el predio y/o inmueble.
- En caso de tener más de una propiedad se exonerará uno de ellos, mas no así todos.
- Para gozar este beneficio, debe cancelar la deuda del impuesto predial de los años 2014 y 2015 y los arbitrios municipales en caso de contar con más de una propiedad.

ARTÍCULO 5°.- PERDIDA DE BENEFICIO Y FISCALIZACION POSTERIOR

El contribuyente perderá el beneficio, si al predio se le da un uso diferente a lo señalado en el Artículo 4° de la presente ordenanza, quedando la veirificación ex post in situ a cargo de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415



15

ARTÍCULO 6°.- VIGENCIA.

La presente ordenanza entrará a regir desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial autorizado hasta 30 de Setiembre de 2015.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.

Primera.- El beneficio de condonación establecido en la presente ordenanza, no implica la compensación ni devolución de los pagos realizados por los contribuyentes antes de su vigencia.

Segunda.- Los contribuyentes omisos y/o nuevos a la presentación de la declaración jurada que deseen acceder a los beneficios establecidos en el Artículo Primero de la presente ordenanza, deberán regularizar su declaración jurada de autoavalúo y regularizar los pagos de tributos municipales hasta el año 2013.

Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a las Subgerencias que la conforman, Gerencia de Servicios Municipales, el cumplimiento de la presente ordenanza, y así como a la Unidad de Informática y la Unidad de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA
Med. Matrimonio Guillén Cancho
ALCALDE